RESOLUCIÓN No. 100.03.05.011
(26 de enero del 2026)

POR LA CUAL SE HACE USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las previstas en el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 1276 de 2009, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO.

1. Que la alcaldía municipal de Zarzal Valle está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio y desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública y los servidores públicos, y que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.
2. Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. La función iniciativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización y la delegación. Desconcentración de sus funciones.
3. Que, la contratación de manera general busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo tercero de la ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que, al ceder al celebrar los contratos, y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen la función social que, como tal implica obligaciones.
4. Que, corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315. De la Constitución Política de Colombia, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley en concordancia con la con el numeral quinto literal de del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 el 2012, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
5. Que, la Secretaría de Movilidad y Tránsito del municipio de Zarzal enfrenta un desafío significativo en la gestión del tránsito vehicular, especialmente en la implementación y ejecución de normas de tránsito que incluyan la inmovilización efectiva de vehículos infractores. El análisis de las estadísticas de comparendos registrados durante el año 2024 pone de manifiesto esta problemática. La falta de herramientas, como un parqueadero adecuado y una grúa, dificulta la correcta aplicación de las normativas vigentes, limitando la capacidad operativa de los agentes de tránsito y reduciendo la efectividad de las medidas sancionatorias. Además, la infraestructura vial y condiciones de movilidad en Zarzal presentan un panorama complejo que incide en la necesidad de soluciones más efectivas.
6. Que en concordancia con el Plan Local de Seguridad Vial (PLSV), se hace necesario implementar las estrategias definidas en este marco normativo, dado que el análisis muestra una tendencia sostenida en el número de siniestros viales durante los últimos cinco años. Según lo identificado, el comportamiento humano es el factor predominante en estos incidentes, reflejándose en prácticas como el exceso de velocidad, el

incumplimiento de las normas de tránsito y maniobras realizadas sin precaución. Los objetivos del PLSV, que incluyen la reducción de la siniestralidad vial mediante la promoción de hábitos responsables, el fortalecimiento de procesos de gestión en seguridad vial y la implementación de controles efectivos frente a factores de riesgo como el consumo de alcohol y el uso indebido de dispositivos electrónicos al conducir, resultan fundamentales. La contratación de un parqueadero permitirá articular estas estrategias, favoreciendo la ejecución efectiva de la normatividad y promoviendo un entorno de movilidad más seguro para los habitantes de Zarzal.

7. Que en este sentido, surge la obligación para este ente territorial de acatar la observancia de las normas propias del Código Nacional de Tránsito Terrestre, en lo concerniente a la inmovilización de vehículos y en especial lo consagrado en los artículos 125 y 127 del Código Nacional de Tránsito regulado por la Ley 769 de 2002, toda vez que estas disposiciones normativas regulan la inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo o incumplan con alguna norma en la cual se requiera la inmovilización del vehículo.
8. Que, para llevar a cabo la materialización de las sanciones de inmovilización y retención preventiva de vehículos. La honra de las funciones sancionatorias contenidas en el Código Nacional de tránsito terrestre, ley 769 en 2002. Se requiere de contar con el servicio público de Parqueadero oficial para la inmovilización de vehículos automotores, como exigen los artículos 125 y 127 de dicha ley.
9. Que, el Decreto 1082 de 2015, prevé: "(...) Arrendamiento de bienes inmuebles. Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa...", por lo tanto, se concluye que para este proceso de contratación la modalidad de contratación es la Contratación Directa.
10. Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos que se suscriban en entidades a que refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes. Salvo. En materias particulares reguladas por esta ley.
11. Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren en las entidades a que se refiere el presente estatuto previsto. En el Derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.
12. Qué así mismo, el artículo 40 de la norma en cita Preceptúa lo siguiente. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo a las normas civiles comerciales y previstas en esta ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar con los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales.
13. Que, como obligación del arrendador es tipo el artículo 1989. Del código de comercio a entrega al arrendatario del del bien. A mantener el bien el estado de servir, así como a librar al arrendatario de toda turbación, o embargo del goce del bien mismo contemplado. Nación y los perjuicios a que este. De lugar por disposición expresa del artículo 1987 del Código de Comercio. Si la molesta, la molestia proviene de terceros, puede justificar algún derecho anterior al contrato. De conformidad con el artículo 1988, podrán solicitar una disminución proporcionada de la renta en caso de que se le prive de parte del bien arrendado, sin la cual no hubiese arrendado. Bien. Tiene derecho a cesar en la red, el arriendo y a exigir indemnización de todo perjuicio causado.
14. Que, el artículo 1996 y las siguientes disposiciones del Código Civil establece como obligaciones del arrendatario de usar la cosa según los términos o espíritu en contrato, conservarla como lo harían un buen padre de familia, hacer las reparaciones locativas, entre otras.
15. Que el artículo 2008 del Código Civil establece como causales de expiración. El arrendamiento de las cosas, la destrucción total del bien, la extinción del derecho del arrendador y la sentencia del juez en los casos previstos por la ley.
16. Que, se justifica para satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Secretaría de Movilidad y Tránsito, atendiendo la justificación señalada en el mencionado documento.

17. Que, el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones.
18. Que, para atender la presente contratación, el municipio de Zarzal Valle cuenta con el **Código Presupuestal** 2.3.2.02.02.008, **Denominación** Estrategias de seguridad vial implementadas, **Tipo de Gasto** Inversión, **CODIGO PRODUCTO MGA** 2408038, **Valor** $36.000.000 y **Fuente de Financiación** 1.2.1.0.00 - 1.2.3.2.25.

Que, en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello, autorice suscribir el respectivo contrato de arrendamiento cuyo objeto es "ARRENDAR UN INMUEBLE ADECUADO Y SEGURO DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADERO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, PARA LA RECEPCIÓN, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y DEMAS MEDIOS DE TRANSPORTE INMOVILIZADOS POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO". Con un plazo de ejecución de once (11) meses, el cual inicia a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entre otros y la expedición del compromiso presupuestal; conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO. Suscríbase el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, respectivo previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, con la señora MARÍA CAMILA CARVAJAL MAZUERA identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.372.422 de Zarzal Valle, por el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000) M/CTE, conforme los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos en el expediente contractual que reposa en la Dirección Jurídica del municipio de Zarzal Valle y en el portal único de contratación CCE -SECOP II-, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Convocar a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general para que ejerzan la vigilancia y control ciudadano del presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, modificada por la ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Zarzal Valle, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

ALEXANDER GÓMEZ SALAZAR
Alcalde Municipal

Proyectó: Valentina Benítez Hernández. Secretaría de Movilidad y Tránsito
Digitó: Valentina Benítez Hernández. Secretaría de Movilidad y Tránsito
Revisó: Valentina Benítez Hernández. Secretaría de Movilidad y Tránsito
Aprobó: Eduardo García Cárdenas- Director Jurídico.